



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.4. Consejo de Gobierno

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del calendario académico 2015-2016. 5

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Doble Grado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas. 5

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Turismo. 5

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural. 5

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ingeniería de Tecnología de Caminos. 5

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Máster Universitario en Acceso a la Abogacía. 6

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Máster Universitario en Ingeniería Informática. 6

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección. 6

Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Plan de Formación del Profesorado Novel. 8

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Formación del Personal Docente e Investigador y de Innovación Educativa. 8

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Manual de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado. 26

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se eligen vocales de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado. 27

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador. 27

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria del Concurso Público número 23 de Plazas de Profesorado Contratado Temporal. 27

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria del Concurso Público número 15 de Plazas de Profesorado Contratado Doctor Interino. 28

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria de Concurso Público de una plaza de Profesor Contratado Doctor Permanente. 28

Vicerrectorado de Internacionalización, Cooperación e Investigación

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa de Reconocimiento Académico para Estudiantes de Intercambio en el Marco del Programa de Movilidad Internacional (Erasmus y otros Programas). 28

Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria de Cursos de Verano 2016. 33

Gerencia

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban modificaciones presupuestarias. 33

I.9. Gerente

NORMATIVA de cierre para el ejercicio presupuestario 2015. 33

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 5 de noviembre de 2015 por la que se convoca el concurso público nº 5 (2015/2016) para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 36

RESOLUCIÓN rectoral de 12 de noviembre de 2015 de la Universidad de Burgos por la que se convoca el concurso público número 15 para la provisión de plazas de profesor contratado doctor básico interino 36

RESOLUCIÓN rectoral de 12 de noviembre de 2015 por la que se convoca el concurso público número 23 para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado temporal de la Universidad de Burgos. 36

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2015, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso público para la provisión de una plaza de Profesor Contratado Doctor Permanente, reservada para la contratación de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido la evaluación positiva en el programa I3. 36

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU. 37

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

- RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* 38
- RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.* 38
- RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Turismo.* 39
- RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales.* 39
- REAL DECRETO 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.* 39
- ORDEN EDU/966/2015, de 6 de noviembre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de los miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos.* 39
- RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace público el Acuerdo de 6 de noviembre de 2015, de la Comisión Coordinadora del Distrito Único de Castilla y León, sobre la admisión en las enseñanzas de Grado en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2016-2017.* 39
- RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a efectos de cómputos de plazos.* 39
- RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por la que se nombran las Comisiones de evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.* 39
- RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por la que se nombran los miembros del Consejo Asesor de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.* 40
- RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Enfermería.* 40
- REAL DECRETO 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto.* 40
- RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.* 40

IV.6. Becas y Ayudas

- ORDEN EDU/972/2015, de 10 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/918/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios en la Comunidad de Castilla y León.* 40
- ORDEN EDU/971/2015, de 10 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/871/2012, de 16 de octubre, la Orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre y la Orden EDU/128/2015, de 19 de febrero, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.* 40

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para contratos predoctorales del Programa "Salvador de Madariaga" en el Instituto Universitario Europeo, de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. 41

ORDEN EDU/982/2015, de 13 de noviembre, por la que se convocan ayudas al estudio para alumnos de nuevo ingreso que cursen enseñanzas de grado en las universidades de Castilla y León durante el curso académico 2015-2016. 41

ORDEN EDU/983/2015, de 13 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/1084/2012, de 17 de diciembre, la Orden EDU/1083/2013, de 27 de diciembre y la Orden EDU/310/2015, de 10 de abril, por las que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. 41

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario, de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. 41

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la segunda convocatoria para el año 2015 de ayudas correspondientes a las Acciones de Programación Conjunta Internacional, contempladas en el Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. 41

IV.7. Premios y certámenes

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio "Juan Linz" para tesis doctorales en Ciencia Política. 41

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio "Luis Díez del Corral" para tesis doctorales en Historia de las Ideas y de las Formas Políticas, Teoría Política Normativa y Filosofía Política. 42

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio "Nicolás Pérez-Serrano" para tesis doctorales en Derecho Constitucional. 42

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social, XX-2015 convocatoria. 42

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2011-2012. 42

IV.8. Concursos públicos y contratación

ANUNCIO de 30 de octubre de 2015, de la Gerencia de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro e instalación de estanterías para la segunda planta de la Biblioteca General de la Universidad de Burgos. Expte.: 15115 SM/PA. 42

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2015, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro y colocación de equipamiento de la planta baja del pabellón 1 en el Hospital Militar de la Universidad de Burgos. Expte.: 15132 SM/PA. 42

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2015, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro y colocación de equipamiento en los aularios 4 y 5 del Hospital Militar de la Universidad de Burgos. Expte.: 15147 SM/PA. 43

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.4. Consejo de Gobierno

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del calendario académico 2015-2016.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación del calendario académico 2015-2016, en lo referente a las vacaciones de Semana Santa quedando establecidas del 21 al 29 de marzo de 2016.

Consulta actualizada del calendario académico:

<http://www.ubu.es/vicerrectorado-de-ordenacion-academica-y-calidad/ordenacion-academica/calendarios-academicos/calendario-academico-del-curso-2015-16>

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Doble Grado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de la Memoria de Verificación del Doble Grado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Turismo.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Turismo para su remisión a la Dirección General de Universidades.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural para su remisión a la Dirección General de Universidades.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ingeniería de Tecnología de Caminos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de la Memoria de Verificación del Grado en Ingeniería de Tecnología de Caminos para su remisión a la Dirección General de Universidades.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Máster Universitario en Acceso a la Abogacía.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de la Memoria de Verificación del Máster Universitario en Acceso a la Abogacía para su remisión a la Dirección General de Universidades.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Máster Universitario en Ingeniería Informática.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de la Memoria de Verificación del Máster Universitario en Ingeniería Informática para su remisión a la Dirección General de Universidades.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó el reconocimiento de un crédito de libre elección por las siguientes actividades académicas:

TÍTULO	PROFESOR RESPONSABLE
Metal CYPE3D estructuras metálicas	D. Raúl Urbina Fonturbel
Cypcad estructuras de hormigón armado	D. Raúl Urbina Fonturbel
Reflexiones sobre cuestiones de actualidad	D. Raúl Urbina Fonturbel
Hablar en público. Estrategias de comunicación	D. Raúl Urbina Fonturbel
Musicoterapia en la educación especial	D. Raúl Urbina Fonturbel
Sistemas familiares y mediación. II edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
El arte de la prehistoria. III	D. Raúl Urbina Fonturbel
El coaching como estrategia de intervención socioeducativa (2ª edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Musicoterapia en enfermería	D. Raúl Urbina Fonturbel
Análisis de la prevención y la intervención ante la violencia hacia las mujeres y las identidades de género. 10 años del programa «por los buenos tratos»	D. Raúl Urbina Fonturbel
3D studio max y vray. 4ª edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
Participación ciudadana de proximidad. Ciudad, asociaciones y ciudadanos	D. Raúl Urbina Fonturbel
Primeros auxilios psicológicos y apoyo emocional	D. Raúl Urbina Fonturbel
Técnicas de dirección coral. II edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
La expresión oral en el aula	D. Raúl Urbina Fonturbel
La práctica de la atención plena: mindfulness como herramienta de reducción del estrés	D. Raúl Urbina Fonturbel
Ed studio max y vray. 5ª edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
Brevísima (y práctica) historia del cine	D. Raúl Urbina Fonturbel
Comprendiendo la evolución humana. Fósiles y cultura. III edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
Prevención y tratamiento de la violencia de género en parejas jóvenes y adolescentes (2ª edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
IV taller de fotografía creativa	D. Raúl Urbina Fonturbel
Formación en acogimiento familiar de menores. II edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
¿Cómo realizar un trabajo de fin de grado? Pautas clave en su proceso de elaboración	D. Raúl Urbina Fonturbel

TÍTULO	PROFESOR RESPONSABLE
Educamos emociones	D. Raúl Urbina Fonturbel
Hoja de ruta hacia los buenos tratos. Turno de mañana y tarde.	D. Raúl Urbina Fonturbel
Monitor de ludotecas	D. Raúl Urbina Fonturbel
Primeros auxilios en bebés y niños	D. Raúl Urbina Fonturbel
¿Qué conlleva opositar? Consideraciones y pautas para el acceso a la función pública docente	D. Raúl Urbina Fonturbel
Introducción a la terapia familiar sistémica	D. Raúl Urbina Fonturbel
Personas con discapacidad	D. Raúl Urbina Fonturbel
3D studio max y vray. 6ª edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
Protocolo y técnicas de organización de eventos	D. Raúl Urbina Fonturbel
Curso de ms excel avanzado	D. Raúl Urbina Fonturbel
Nivel a1 en lengua de signos (1 edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Curso avanzado de fotogrametría digital y su uso en patrimonio. 1ª edición. Online	D. Raúl Urbina Fonturbel
Curso avançao de fotogrametría digital e o su uso no património. I ediçao. Online	D. Raúl Urbina Fonturbel
Introducción al blender para la reconstrucción virtual del patrimonio. 5ª edición. Online	D. Raúl Urbina Fonturbel
Introduçao ao blender para a reconstruçao virtual do património. IV ediçai. Online	D. Raúl Urbina Fonturbel
Práctica profesional del terapeuta ocupacional en la infancia. (3ª edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Contaminación ambiental y técnica de tratamiento (2ª edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Contaminación ambiental y técnica de tratamiento (3ª edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Cálculo de la huella del carbono	D. Raúl Urbina Fonturbel
Sistemas de información geográfica aplicados en la gestión del patrimonio y arqueología	D. Raúl Urbina Fonturbel
Introducción a la fotogrametría digital y su uso en patrimonio (IV edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Intervención en terapia ocupacional en salud mental I: programas y evaluación	D. Raúl Urbina Fonturbel
Creación de contenido multimedia con herramientas sencillas	D. Raúl Urbina Fonturbel
Intervención en terapia ocupacional de la extremidad superior neurológica (II edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Gestión ambiental y sostenible del agua, el aire y los residuos	D. Raúl Urbina Fonturbel
La documentación gráfica en arqueología (IV edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Intervención en terapia ocupacional en salud mental II. Entrevista y elaboración de informes	D. Raúl Urbina Fonturbel
Responsabilidad social universitaria	D. Raúl Urbina Fonturbel
Responsabilidad social empresarial. 2ª edición	D. Raúl Urbina Fonturbel
Creación presentaciones prezi e infomgrafías	D. Raúl Urbina Fonturbel
La mediación de la comunicación	D. Raúl Urbina Fonturbel
Organización del trabajo del terapeuta ocupacional en residencias geriátricas 1	D. Raúl Urbina Fonturbel
Narrativa creativa y escritura eficaz	D. Raúl Urbina Fonturbel
Terapia ocupacional para la mano. (5ª edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Curso avanzado de blender aplicado al patrimonio arqueológico e histórico (III edición)	D. Raúl Urbina Fonturbel
Community manager avanzado. Imagen de marca y reputación online para pymes y autónomos	D. Raúl Urbina Fonturbel
Cursos intensivos de idiomas – primer cuatrimestre 2015-16	D. Sai Kin Lee Tsang
II foro de debate de la Cátedra Villalar «El patrimonio natural: medioambiente en Castilla y León»	Dª Cristina Borreguero Beltrán
El turismo bélico en Castilla y León	Dª Cristina Borreguero Beltrán

TÍTULO	PROFESOR RESPONSABLE
Ocio y tiempo libre adaptado a la discapacidad: una herramienta para la inclusión	D. Raúl Urbina Fonturbel

Sobre estas actividades puede obtenerse más información en

<http://www.ubu.es/servicio-de-gestion-academica-0/servicios-de-gestion-academica/licenciaturas-ingenierias-diplomaturas-arquitectura-tecnica-e-ingenierias-tecnicas-extinguir/libre-eleccion/otras>

Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Plan de Formación del Profesorado Novel.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación del Plan de Formación del Profesorado Novel.

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO NOVEL

Se realiza la siguiente modificación del Plan de Formación del Profesorado Novel, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2012 (BOUBU núm. 87, de 31/12/2012).

En su punto 3, donde dice:

«Profesorado de la UBU, incorporado a la UBU en los últimos 5 años»

queda redactado de la siguiente forma:

«Profesorado de la UBU, incorporado a tiempo completo a la misma en los últimos 5 años».

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Formación del Personal Docente e Investigador y de Innovación Educativa.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento de Formación del Personal Docente e Investigador y de Innovación Educativa¹.

REGLAMENTO DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Índice

Capítulo 1.	RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 1.	Régimen jurídico
Artículo 2.	Objeto
Artículo 3.	Ámbito de aplicación y destinatarios
Capítulo 2.	LA FORMACIÓN: CONCEPTO Y OBJETIVOS
Artículo 4.	Definición de formación
Artículo 5.	Objetivos

¹ Publicado en el [BOCYL núm. 227, de 24 de noviembre de 2015](#).

- Capítulo 3. **LOS PLANES DE FORMACIÓN**
- Artículo 6. Los planes de formación, su contenido, desarrollo temporal y difusión
 - Artículo 7. Elaboración y gestión de los Planes de Formación
 - Artículo 8. Convenios de colaboración
- Capítulo 4. **ACCIONES FORMATIVAS. DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN, PARTICIPANTES Y CRITERIO PARA SU DESARROLLO**
- Artículo 9. Las acciones formativas, su descripción y los criterios para su clasificación
 - Artículo 10. Clasificación de las acciones formativas según sus objetivos y destinatarios
 - Artículo 11. Clasificación y regulación de las acciones formativas según la metodología
 - Artículo 12. Definición y características de las personas que participan en las actividades de formación
 - Artículo 13. Criterio para la ejecución de las acciones formativas
- Capítulo 5. **ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA**
- Artículo 14. Órganos competentes en materia de formación e innovación educativa
 - Artículo 15. Composición del Instituto de Formación e Innovación Educativa
 - Artículo 16. Composición de la Comisión de Formación del Profesorado
 - Artículo 17. Competencias del Instituto de Formación e Innovación Educativa
 - Artículo 18. Competencias, régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de la Comisión de Formación del Profesorado
 - Artículo 19. Presupuesto
- Capítulo 6. **ACCESO A LOS CURSOS DE FORMACIÓN**
- Artículo 20. Derechos y deberes del PDI
 - Artículo 21. Convocatorias
 - Artículo 22. Modificación de la planificación
 - Artículo 23. Inscripción a las acciones formativas
 - Artículo 24. Criterios de selección de las solicitudes
 - Artículo 25. Procedimiento de admisión
 - Artículo 26. Asistencia
 - Artículo 27. Penalizaciones
- Capítulo 7. **EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**
- Artículo 28. Evaluación de las acciones formativas, de sus participantes y de su impacto
 - Artículo 29. Acreditación de la asistencia: tipos de certificados
 - Artículo 30. Certificado de asistencia
 - Artículo 31. Certificado de aprovechamiento
- Capítulo 8. **REGISTRO GENERAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO**
- Artículo 32. Naturaleza del Registro General de Formación
 - Artículo 33. Inscripciones en el Registro General de Formación
 - Artículo 34. Procedimiento de inscripción de la formación externa en el Registro General de Formación
 - Artículo 35. Acceso y gestión del Registro General de Formación
- Capítulo 9. **FORMADORES**
- Artículo 36. Selección de los formadores
 - Artículo 37. Bases de datos de los formadores
 - Artículo 38. Obligaciones de los formadores
 - Artículo 39. Certificado de impartición
 - Artículo 40. Retribuciones

Capítulo 10. MEMORIA ANUAL

Artículo 41. Memoria Anual

Capítulo 11. GRUPOS DE INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 42. Grupos de Innovación Docente

Artículo 43. Registro de los Grupos de Innovación Docente

Artículo 44. Divulgación de la actividad innovadora

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos básicos para la prestación eficaz de los servicios que la sociedad encomienda a las administraciones públicas es la formación con que se actualiza las competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de las personas que trabajan en ellas. En el caso de una universidad y de su Personal Docente e Investigador (PDI) este argumento puede ser, si cabe, más relevante. El objeto del trabajo de dichas personas es la docencia y la investigación, dos actividades en las que, por razones sociales y profesionales, el cambio es la única norma verdaderamente permanente.

La contrapartida interna de esa necesidad es el derecho de los empleados públicos a contar con la formación adecuada. Éste es uno de los elementos necesarios para mantener la motivación que facilita la aceptación de los cambios y puede abrir posibilidades a aquellos que desarrollan su actividad con mayor disposición en los posibles procesos de promoción que puedan desarrollarse.

De esta forma, los Estatutos señalan que uno de sus fines es la formación continuada y el perfeccionamiento de los miembros de la comunidad universitaria, y, en particular, consagra como derecho del PDI el acceso a la formación permanente que le permita mejorar su capacidad docente e investigadora. Los cambios metodológicos que han trasladado el énfasis del proceso de enseñanza-aprendizaje de la actividad del profesor a la del alumno suponen una modificación de la forma de entender el oficio docente en el que cobra un papel que antes no tenía la innovación docente.

También es necesario tener en cuenta que para garantizar la seguridad en el trabajo la Administración, como empleadora, contrae las obligaciones con sus empleados que le marca la Ley.

La regulación de los procesos mediante los que se organiza e imparte la formación para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Burgos cuenta con el desarrollo de los Estatutos y lo dispuesto en la legislación de empleados públicos, en función de su relación con la Universidad, funcional o laboral. Contar con un texto normativo único, aun siendo un objetivo loable, no es una razón suficiente. En efecto, si no se incorporan elementos que incrementen la eficacia en la gestión, y supongan avances en el reconocimiento del derecho a la formación de los empleados públicos no sería pertinente una empresa como esta. En este sentido, el presente texto contiene tres elementos básicos: un conjunto de definiciones y descripciones que permiten la clasificación de los documentos y actos mediante los que se organizan las diferentes acciones formativas, la descripción y regulación del Instituto de Formación e Innovación Educativa como órgano principal de organización, gestión y propuesta de esas acciones, y un conjunto de elementos normativos de racionalización de la participación en la formación.

Capítulo 1. RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Régimen jurídico.*

La formación del personal al servicio de las administraciones públicas viene recogido como uno de sus derechos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Al Personal Docente e Investigador (PDI), además, será de aplicación lo establecido a este respecto por la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y al PDI Laboral, el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo vigente. Respecto de la formación en materia de prevención de riesgos laborales se atenderá a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. También será de aplicación la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica del Profesorado (BOCyL, de 18 de junio de 2014). En cuanto a cuestiones de procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Finalmente, serán de aplicación los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 2. *Objeto.*

1. El objeto del presente reglamento es la regulación de la formación permanente del PDI de la Universidad de Burgos, específicamente, regular las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación, y registro de las actividades de formación permanente y establecer las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades así como la definición de las herramientas para su organización. Este reglamento también persigue la regulación del Instituto de Formación e Innovación Educativa como organismo principal con competencia en su planificación, oferta y gestión, así como el establecimiento de medidas racionalizadoras del uso de la formación por parte del PDI.

2. Se considera formación permanente el conjunto de actuaciones y actividades, dirigidas al profesorado de la Universidad de Burgos, que promueven el perfeccionamiento, la actualización y la mejora continua en el desempeño de sus funciones y el desarrollo de sus competencias profesionales.

3. La formación permanente del profesorado tiene como finalidad esencial contribuir a la mejora de la calidad de la educación, conjugando la necesaria actualización del profesorado para hacer frente a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad actual, con la respuesta que se ha de dar a sus expectativas de mejora en el ejercicio profesional, aprendizaje, promoción y satisfacción laboral.

4. En última instancia, la formación permanente del profesorado debe ir encaminada hacia la práctica y la actividad educativa como elemento clave para la mejora de la educación de los alumnos. La formación permanente se realizará mediante un proceso sistemático y planificado.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación y destinatarios.*

1. El presente reglamento es de aplicación al PDI de la Universidad de Burgos. No obstante, cuando así sea especificado en los planes de formación, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, podrán ofertarse plazas en las acciones formativas organizadas por la Universidad de Burgos al PDI de otras universidades, cuando así se determine en los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.

2. Para la realización de las actividades formativas reguladas en este reglamento, el profesorado deberá encontrarse en situación de servicio activo o en situación asimilada. No podrá participar el profesorado que esté en situación de excedencia voluntaria.

Capítulo 2. LA FORMACIÓN: CONCEPTO Y OBJETIVOS

Artículo 4. *Definición de formación.*

1. Se entiende por formación el conjunto de actividades dirigidas a mejorar la capacitación y cualificación profesional del PDI, así como la calidad y la eficacia en el trabajo que desarrolla.

2. La formación constituye un medio para facilitar la promoción profesional del personal al que va dirigida y, en consecuencia, debe suponer un impulso decisivo para su motivación en el trabajo y un elemento básico e indispensable para el desarrollo profesional y personal de los recursos humanos.

3. Se considera formación permanente al conjunto de actuaciones y actividades, dirigidas al PDI, que promueven el perfeccionamiento, la actualización y la mejora continua en el desempeño de sus funciones y el desarrollo de sus competencias profesionales.

Supone la preparación para hacer frente a las nuevas necesidades y demandas que la sociedad actual plantea al servicio educativo y también la respuesta a las expectativas de nuevos aprendizajes, desarrollo profesional y satisfacción laboral del profesorado.

4. La Universidad de Burgos, a través del Instituto de Formación e Innovación Educativa (IFIE) reconocerá la formación permanente adquirida por el personal al que hace referencia el artículo 3 en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento.

5. La formación permanente del profesorado se define a través de los siguientes principios:

- a) Reconocimiento de la formación como una estrategia clave en el proceso de dignificación del papel del PDI, así como de su prestigio y reconocimiento social apoyando su desempeño y facilitando la actualización permanente de sus competencias y reconociendo la complejidad y mérito de su tarea.
- b) Consideración del centro y su PDI, como el protagonista de la formación, que se desarrollará mediante planes de formación permanente del profesorado de centros, de equipos y personales.
- c) Formación vinculada al desarrollo de las funciones docentes, planteando una formación y una evaluación basadas en un modelo de competencias profesionales que debe desarrollar el profesorado.
- d) Colaboración de entidades e instituciones de reconocido prestigio en materia de innovación, investigación y formación del profesorado, así como de empresas y entidades empresariales que potencien la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional.
- e) Proyección directa de la formación en la práctica docente, en la educación del alumnado y en el funcionamiento de los centros, para contribuir a la mejora de la calidad educativa y al éxito educativo de los alumnos.
- f) Fomento de la investigación y la innovación educativa, así como de la evaluación de la formación basada en los principios básicos de gestión de calidad, búsqueda de la excelencia y mejora constante.

Artículo 5. *Objetivos.*

1. La formación permanente del PDI tendrá objetivos generales y específicos.

2. Son objetivos generales los siguientes:

- a) Dar formación al profesorado en el marco de la actividad académica, de forma que conozca mejor el contexto legislativo, los servicios de la Institución, los diferentes programas que se desarrollan en ella y los procesos de evaluación de la actividad del PDI.
- b) Afianzar el conocimiento de los profesores en sus disciplinas y profundizar en los recursos didácticos de cada una de ellas.

- c) Incorporar al profesorado en las metodologías docentes que promueven el aprendizaje activo de los estudiantes, enfatizando el papel de la tutoría universitaria y sensibilizando al docente en un diseño de evaluación, formativa con preferencia respecto de la sumativa.
 - d) Estimular las actividades de innovación docente del profesorado.
 - e) Mejorar la actividad académica del profesorado usando las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) y profundizando en el conocimiento del inglés.
 - f) Proporcionar recursos al profesorado que faciliten, en su caso, sus tareas de gestión.
 - g) Apoyar al profesorado en su tarea investigadora.
 - h) Promocionar la prevención de riesgos laborales del PDI.
 - i) Formar en valores de sostenibilidad que respeten el medio ambiente.
 - j) Formar en valores de igualdad de género y fomentar su integración en las diferentes materias.
 - k) Poner a disposición del personal que presta servicios en la Universidad de Burgos, los recursos necesarios para su formación, reciclaje y perfeccionamiento.
 - l) Posibilitar el desarrollo personal de todo el PDI de la Universidad.
 - m) Impulsar un proceso de formación adaptado a las necesidades y demandas del PDI de la Universidad, elaborado de forma participativa.
 - n) Apoyar el desarrollo de la promoción y la carrera profesional.
 - o) Preparar al profesorado para afrontar los nuevos retos educativos y los cambios que trae consigo la sociedad actual.
 - p) Acercar la formación permanente a los centros, contando con diferentes niveles de planificación y gestión, así como reforzar la formación práctica, potenciando la formación a distancia con procedimientos *online*, flexibilizando y diversificando las modalidades de formación.
 - q) Incorporar a los contenidos de la formación la actualización científica y didáctica, la innovación e investigación metodológica, los conocimientos, competencias profesionales y destrezas específicas.
 - r) Desarrollar la interrelación, coordinación y coherencia entre la formación del profesorado, la innovación, la investigación, la evaluación para la mejora y las actuaciones de éxito educativo.
 - s) Impulsar la creación de redes de profesorado mediante el trabajo colaborativo para intercambiar experiencias y difundir buenas prácticas educativas.
 - t) Contribuir al éxito educativo de los alumnos mejorando sus resultados académicos.
3. Los objetivos específicos serán los siguientes:
- a) Formar en la cultura y organización de la Universidad de Burgos al PDI de nuevo ingreso.
 - b) Capacitar y dotar de métodos de trabajo, gestión y dirección eficaces y acordes a las necesidades institucionales y sociales.
 - c) Perfeccionar e impartir conocimientos de gestión que dinamicen el proceso interno y mejoren la prestación de servicios públicos.
 - d) Fomentar comportamientos y poner en práctica estilos y métodos de comunicación internos que pongan el énfasis en prestar servicio al máximo nivel a los estudiantes, a los profesores y a la comunidad universitaria en general.
 - e) Facilitar el reciclaje y la adaptación al PDI cuyo puesto de trabajo y desempeño de tareas esté sometido a cambios e innovaciones tecnológicas.
 - f) Los objetivos específicos incluidos en la legislación.

Capítulo 3. LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 6. *Los planes de formación, su contenido, desarrollo temporal y difusión.*

1. Los Planes de Formación son el instrumento de gestión que permiten la integración de las distintas acciones formativas en un conjunto coherente y ordenado de iniciativas dirigidas a la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo 2 de esta Normativa para dar respuesta a las necesidades formativas detectadas por la Universidad.

2. Los Planes de Formación que se elaboren en desarrollo de la presente Normativa, tendrán al menos el siguiente contenido:

- a) Objetivos a alcanzar.
- b) Programa de cada una de las acciones formativas que lo integran.
- c) Ámbito de aplicación.
- d) Destinatarios, número de participantes y de grupos previstos.
- e) Modalidad de impartición de las acciones formativas.
- f) Calendario de ejecución y duración de cada acción formativa.
- g) Sistemas de evaluación en su caso y certificados a los participantes.

3. Se procurará que el desarrollo de actividades formativas no coincida en el tiempo con los períodos de mayor actividad.

4. Los planes de formación se diseñarán, como norma general, con carácter anual. No obstante, podrán elaborarse planes para un período distinto cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, distribuyendo las actividades formativas por periodos anuales.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cada plan de formación podrá comprender una o más convocatorias de acciones formativas a lo largo del período en que se extienda.

6. Se podrán ofertar otras acciones formativas como consecuencia de necesidades u oportunidades imprevistas que no puedan ser aplazadas para su incorporación al siguiente Plan de Formación y que la Universidad considere prioritarias y adecuadas.

7. El desarrollo de las acciones formativas previstas en cada Plan de Formación deberá llevarse a cabo íntegramente, salvo que concurren causas justificadas que lo impidan y específicamente que se prevea una baja eficacia de la acción formativa en razón del número de asistentes. De esta circunstancia se informará a la Comisión de Formación.

8. Los planes de formación serán públicos, y su difusión se realizará a través de los medios más adecuados y eficaces que garanticen la información a todo el PDI.

Artículo 7. *Elaboración y gestión de los Planes de Formación.*

1. La elaboración de los Planes de Formación, que se realizará bajo la dirección y supervisión del IFIE, se articulará en base a la detección de las necesidades de formación del PDI realizada por la Universidad de Burgos, en función de los objetivos enunciados en el Capítulo 2 de la presente normativa y las prioridades de la Institución.

2. Desde el IFIE se impulsarán las actuaciones convenientes para detectar las necesidades formativas, con el objetivo de garantizar su satisfacción mediante una oferta adecuada y suficiente. De dichas actuaciones se informará a la Comisión de Formación.

3. La gestión de los Planes de Formación corresponde al IFIE conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8. *Convenios de colaboración.*

1. La Universidad de Burgos, al objeto de dar una mayor viabilidad a la oferta formativa, podrá establecer convenios de colaboración con otras Universidades, administraciones,

Instituciones y Organismos dedicados a la formación. De dichos Convenios se informará a la Comisión de Formación.

2. La Universidad de Burgos podrá establecer convenios de colaboración con las siguientes entidades para la realización de actividades formativas:

- a) Universidades.
- b) Otras administraciones públicas.
- c) Organizaciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación de la Universidad de Burgos.
- d) Así mismo podrá establecer convenios de colaboración con otras entidades privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y entre cuyos fines estatutarios figure la formación del profesorado.

Capítulo 4. ACCIONES FORMATIVAS. DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN, PARTICIPANTES Y CRITERIO PARA SU DESARROLLO

Artículo 9. *Las acciones formativas, su descripción y los criterios para su clasificación.*

1. Son acciones formativas aquellas que tienen por finalidad la adquisición de competencias, conocimientos, destrezas y actitudes. La descripción genérica de cada acción formativa, contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Objetivos de aprendizaje.
- b) Procedimientos de evaluación que permitan evidenciar el nivel de logro de los objetivos propuestos.
- c) Requisitos para su reconocimiento y certificación.

2. Las acciones formativas se clasifican de acuerdo a los siguientes criterios: según sus objetivos y destinatarios, según su metodología y según su formato.

Artículo 10. *Clasificación de las acciones formativas según sus objetivos y destinatarios.*

1. Las acciones formativas son, según sus objetivos y destinatarios, de los siguientes tipos: generales, de perfeccionamiento profesional y de prevención de riesgos laborales.

2. Las acciones formativas generales son aquellas cuyos contenidos están dirigidos a todo el PDI.

3. Las acciones formativas de perfeccionamiento profesional son la que tienen como objetivo la mejora de los conocimientos o habilidades necesarias para el desempeño eficaz de sus funciones.

4. Las acciones formativas en prevención de riesgos laborales son aquellas mediante las que la Universidad garantiza la formación e información en materia preventiva del PDI en todos los aspectos de esta naturaleza que puedan afectarles. Se ofrecerá una formación en materia preventiva de carácter general y básico a todo el PDI, que garantice un conocimiento suficiente y adecuado, así como una mayor sensibilidad en torno a la prevención de riesgos laborales en el trabajo. Además, el PDI de nueva incorporación recibirá una formación inicial en lo referente a los temas que le afecten en esta materia. En todos los casos, la formación se adaptará a la evaluación de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y se repetirá periódicamente si fuera necesario.

Artículo 11. *Clasificación y regulación de las acciones formativas según la metodología.*

1. Se considera formación presencial la que se imparte en un aula en la que se desarrolla de forma síncrona la actividad formativa en la que participan formadores y participantes. Para que una acción formativa se pueda considerar formación presencial más del 80 % de la actividad debe impartirse de manera presencial.

2. Tendrán la calificación de formación semipresencial aquellas acciones formativas en las que se imparta de forma presencial entre el 20 % y el 80 % del total de horas de la actividad.
3. Se considerarán formación *online* las acciones formativas cuya parte presencial en cómputo de horas sea igual o inferior al 20 % del total de horas de la actividad.
4. En cada actividad formativa *online* el IFIE designará un delegado por cada grupo.

Artículo 12. *Definición y características de las personas que participan en las actividades de formación.*

1. La participación en las actividades de formación permanente del profesorado recogidas en este reglamento podrá realizarse en calidad de coordinador académico, formador, delegado o participante.
2. El Coordinador Académico es el miembro de la comunidad académica a cuya iniciativa e impulso se incluye una acción formativa como desarrollo de los planes de Formación. La iniciativa debe servir para el desarrollo de un plan de formación aprobado y debe suponer la propuesta de temática, formador, objetivos específicos y contenidos de la acción formativa. El Coordinador Académico podrá ser formador de las acciones que proponga y en caso de que no sea así tendrá derecho a asistir sin someterse a los procesos de selección de los participantes.
3. El formador será un especialista en alguno o en todos los contenidos de la actividad, que imparte las ponencias. Podrá encargarse de otras tareas que puedan incluirse en el diseño de la actividad.
4. El delegado será uno de los participantes en las acciones formativas *online*, y será propuesto por el IFIE. Su función es la canalizar de forma ágil las opiniones y propuestas de los asistentes durante la realización de acciones formativas *online* para su mejor desarrollo.
5. Los participantes serán el personal académico destinatario de la actividad de formación.

Artículo 13. *Criterio para la ejecución de las acciones formativas.*

1. Las acciones formativas, una vez convocadas deberán superar un criterio de eficiencia para su desarrollo. Dicho criterio consistirá en que el parámetro de eficiencia del curso quede comprendido en el margen que establezca la Comisión de Formación.
2. El parámetro de eficiencia se define como el coste de cada hora de formación de cada asistente y se calculará mediante la división del coste completo del curso entre el número de participantes que se hayan inscrito y el número de horas del curso.

Capítulo 5. ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 14. *Órganos competentes en materia de formación e innovación educativa.*

Los órganos con competencias en materia de formación e innovación educativa son el Instituto de Formación e Innovación Educativa y la Comisión de Formación.

Artículo 15. *Composición del Instituto de Formación e Innovación Educativa.*

1. El Instituto de Formación e Innovación Educativa (IFIE) contará con una estructura compuesta por la Dirección, Subdirección, Consejo Asesor y el personal técnico necesario para el desarrollo de sus funciones.
2. El Director será un profesor con vinculación permanente nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector con competencia en materia de formación de profesorado y tendrá la consideración de adjunto al vicerrectorado correspondiente a los efectos académicos y retributivos que establezca la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica.
3. El Subdirector será un profesor con vinculación permanente nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector con competencia en materia de formación de profesorado, oído el

Director y estará asimilado a efectos académicos y retributivos a Secretario de Departamento, en los términos que establezca la Normativa Reguladora de la Dedicación Académica.

4. El Consejo Asesor del IFIE es un órgano de asesoramiento y debate, y estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Director del IFIE que lo presidirá.
- b) Un representante de cada centro a propuesta del Decano o Director, que sea Coordinador de uno de los Grados o Másteres de dicho Centro.
- c) Un representante del vicerrectorado con competencia en materia de ordenación académica y calidad.
- d) El Coordinador del Centro de Enseñanza Virtual de la Universidad de Burgos.
- e) El coordinador de un Grupo de Innovación Docente, propuesto por el Vicerrector con competencias en materia de formación del profesorado.

5. El IFIE tendrá adscritos integrantes de la plantilla de Personal de Administración y Servicios que la Gerencia de la Universidad considere adecuada en cada momento para el normal desarrollo de las funciones atribuidas al IFIE, en función de la propuesta que formule el Vicerrector con competencia en materia de formación.

Artículo 16. *Composición de la Comisión de Formación del Profesorado.*

1. La Comisión de Formación es el órgano colegiado integrado paritariamente por representantes de la Universidad y de los Órganos de

Representación pertenecientes a organizaciones sindicales firmantes de los Convenios Colectivos aplicables al PDI.

2. La Comisión de Formación estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector con competencia en materia de formación del profesorado.
- b) El Director del IFIE.
- c) El Vicerrector que tenga atribuidas las funciones de Ordenación Académica y Calidad o persona en quien delegue.
- d) El responsable del Centro de Lenguas Modernas.
- e) Tres vocales de la Junta de Personal Docente e Investigador (JPDI).
- f) Tres vocales del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral (CEPDIL).
- g) El funcionario con plaza en el Servicio de Recursos Humanos con funciones en materia de gestión de la formación que presta apoyo al IFIE, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

3. Los vocales que correspondan a la representación de los Órganos de Representación serán designados de entre sus miembros. Esta representación se renovará cada vez que se realicen elecciones sindicales.

4. A propuesta del Presidente o de alguno de los miembros de la Comisión, podrán incorporarse a las sesiones con voz pero sin voto, asesores o especialistas en áreas específicas, con objeto de informar a la Comisión sobre cuestiones técnicas de su competencia.

Artículo 17. *Competencias del Instituto de Formación e Innovación Educativa.*

1. Son competencias de la Dirección del IFIE las siguientes:

- a) Implementar, gestionar y coordinar las actividades formativas que se programen dentro de los Planes de Formación.
- b) Establecer criterios específicos para aquellas acciones formativas que por sus características, especialidades o destinatarios, así lo requieran e informar a la Comisión de Formación de los mismos.

- c) Controlar la asistencia de los matriculados en cada acción formativa presencial.
 - d) Gestionar las bases de datos de acciones formativas, PDI asistentes, formadores y la documentación que éstas generen.
 - e) Dirigir, con la colaboración del Consejo Asesor, la realización de los Planes de Formación del PDI.
 - f) Realizar el seguimiento administrativo y económico del desarrollo de los Planes de Formación.
 - g) Evaluar la formación en lo referente al grado de conocimiento adquirido por el PDI participante y la actividad de los formadores, así como el nivel de satisfacción del PDI.
 - h) Homologar las acciones formativas y expedir las certificaciones correspondientes.
 - i) Elaborar una memoria anual de Formación que será presentada a la Comisión de Formación.
 - j) Velar, en colaboración con el Consejo Asesor y la Comisión de Formación, por el cumplimiento de los planes anuales de formación y elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual sobre el grado de cumplimiento del correspondiente Plan Anual.
 - k) Informar a la Comisión de Formación de los convenios de colaboración establecidos con otras Universidades, administraciones, Instituciones y Organismos dedicados a la formación.
2. Son competencias del Consejo Asesor del IFIE las siguientes:
- a) Colaborar en la realización de los Planes de Formación del PDI mediante el diagnóstico de necesidades formativas.
 - b) Colaborar con los respectivos Centros en la identificación de las necesidades de formación y en el diseño formativo.
 - c) Elaborar estudios relativos a las necesidades de formación del PDI.
 - d) Supervisar la memoria anual de Formación que será presentada a la Comisión de Formación.
 - e) Proponer criterios para controlar la asistencia de los matriculados en cada acción formativa presencial.
 - f) Estudiar y proponer las peticiones de formación por parte del PDI y las necesidades de la Universidad.
 - g) Estudiar y proponer criterios para ajustar la oferta a la demanda de acciones formativas.
 - h) Estudiar y evaluar el rendimiento de los grupos de innovación educativa, proponiendo, en su caso, su disolución.

Artículo 18. *Competencias, régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de la Comisión de Formación del Profesorado.*

1. Son competencias de la Comisión de Formación del Profesorado las siguientes:
- a) Informar, proponer y aprobar los Planes de Formación del PDI de la Universidad de Burgos, para su elevación al Consejo de Gobierno.
 - b) Supervisar la ejecución, evaluación y revisión los Planes de Formación.
 - c) Estudiar y resolver las quejas y reclamaciones que se planteen en relación con el desarrollo de los Planes de Formación.
 - d) Establecer e interpretar los criterios para el reconocimiento de los méritos para la certificación de los distintos programas de formación.
 - e) Establecer e interpretar los criterios de convalidación y reconocimiento de actividades formativas del profesorado dentro de los planes de formación y de la formación externa.
 - f) Reconocer y disolver los grupos de innovación educativa.

- g) Ser informada por la Dirección del IFIE de cuantos aspectos establece el presente Reglamento.
- h) Aprobar la memoria anual de formación.
- i) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Formación.

2. La Comisión de Formación se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidente o de cuatro miembros de la Comisión. La convocatoria de las sesiones se hará por el Secretario y se notificará con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la sesión, incluyéndose el orden del día y la documentación precisa para su estudio.

3. Para la válida constitución de la Comisión de Formación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros incluidos los dos anteriores.

4. Se procurará que los acuerdos con los representantes de los Órganos de Representación en el seno de la Comisión de Formación se alcancen por consenso. El voto de la Universidad supondrá el 50 % del total y el de los representantes de los Órganos de Representación supondrá el otro 50 %. El voto de los Órganos de Representación será ponderado de acuerdo al censo del último proceso electoral. Cada Órgano de Representación contará con un voto cuya ponderación corresponderá al número mencionado. Esa ponderación se actualizará en cada elección sindical.

5. En caso de no alcanzarse un acuerdo con la representatividad indicada, la Universidad, dentro de sus competencias, regulará la materia a que afecte, intentando hacerlo con el mayor grado de implicación sindical.

Artículo 19. *Presupuesto.*

El IFIE tendrá asignada la dotación presupuestaria para la formación del profesorado en el presupuesto que determine la Gerencia a propuesta del Vicerrector competente en materia de formación.

Capítulo 6. ACCESO A LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 20. *Derechos y deberes del PDI.*

1. El PDI tendrá derecho a solicitar cualquier curso de los incluidos en los planes de formación, siempre que reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes, y a participar en el diagnóstico de necesidades que periódicamente pueda organizar la Universidad a través del representante de su centro en el Consejo Asesor del IFIE.

2. El PDI tendrá el deber de asistencia a las acciones formativas para las que haya sido seleccionado, salvo que justifique la causa de la inasistencia a las mismas con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio prevista de la actividad, comunicándolo mediante el procedimiento que establezca el IFIE.

3. Los deberes de los participantes en una acción formativa son los siguientes:

- a) Asistir a las diferentes sesiones de la actividad formativa que estén programadas.
- b) Cumplir en su totalidad el horario de cada sesión.
- c) Cumplir con el mecanismo de control de asistencia a las clases que establezca el IFIE.
- d) Participar en las evaluaciones que se soliciten.

Artículo 21. *Convocatorias.*

1. Las convocatorias de las acciones de formación tendrán la máxima difusión y se dará publicidad de las mismas en la web y/o intranet de la Universidad y de cuantos mecanismos estime oportuno el IFIE para garantizar la publicidad.

2. Las convocatorias se deberán publicar con una antelación suficiente respecto de la fecha de inicio prevista para cada acción incluida en las mismas.

3. La convocatoria de cada acción formativa incluirá los aspectos siguientes:

- a) Denominación de la acción formativa a impartir, suficientemente descriptiva e identificativa, y delimitará el objeto de la acción.
- b) Área formativa.
- c) Objetivos formativos: identificará y describirá aquello que el PDI debería ser capaz de desarrollar en su puesto de trabajo o en otros, en su caso, después de haber acreditado la superación de la acción formativa.
- d) Contenido detallado de la acción: conjunto de competencias, conocimientos destrezas y habilidades cuya adquisición, retención y transferencia aseguran el logro de los objetivos formativos.
- e) Coordinador académico de la acción formativa.
- f) Destinatarios.
- g) Requisitos y condiciones de participación, y en su caso criterios de selección.
- h) Número máximo y mínimo de participantes/plazas, por debajo del cual la acción formativa se cancelará.
- i) Tipo de acción.
- j) Formato de la acción.
- k) Modalidad didáctica de la acción (presencial, semipresencial, formación *online*, etc.).
- l) Fechas previstas, horario y lugar de realización.
- m) Formadores (Nombre, apellidos, cargo/profesión).
- n) Procedimiento de evaluación y calificación de certificación.

Artículo 22. *Modificación de la planificación.*

Se podrán cancelar o aplazar para su realización en fechas posteriores determinadas acciones formativas cuando la demanda de las mismas no alcance el mínimo de plazas establecido para cada una de ellas, no se cumplan los criterios respecto del parámetro de eficiencia del artículo 13.2 o se produzcan circunstancias que impidan su celebración.

Artículo 23. *Inscripción a las acciones formativas.*

1. La inscripción a la acción formativa supondrá la aceptación de los términos de la convocatoria y se presentará dentro del plazo establecido en la misma. El proceso de inscripción se realizará a través de los mecanismos que determine el IFIE.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán consideradas. No obstante, podrán tenerse en cuenta siempre que quedaran plazas vacantes en la acción formativa y el solicitante cumpliera los requisitos de la convocatoria.

Artículo 24. *Criterios de selección de las solicitudes.*

1. Los criterios de selección que se establecen en el presente Reglamento sólo serán de aplicación en el supuesto de que las solicitudes presentadas superen el número de plazas disponibles. A estos efectos, no computarán las solicitudes presentadas por PDI que haya realizado la misma acción formativa u otras sustancialmente similares en los cinco años anteriores o que esté penalizado por falta de asistencia actividades convocadas con anterioridad habiendo sido admitido a ellas.

2. A propuesta de la Dirección del IFIE, el Vicerrector con competencia en materia de formación rechazará las solicitudes presentadas por PDI sin criterios de coherencia y

correspondencia con las necesidades formativas de las tareas a desempeñar como docente e investigador.

3. El IFIE podrá establecer criterios específicos para aquellas acciones formativas que por sus características, especialidades o destinatarios, así lo requieran. Tendrá acceso preferente a los Planes específicos de formación el PDI al que vayan dirigidos.

4. Teniendo en cuenta los criterios de admisión, en caso de existir mayor número de solicitantes que plazas disponibles, se celebrará un sorteo público entre todos los solicitantes el día y hora fijados en la convocatoria de la acción.

5. La selección para realización de acciones formativas en las que exista más de un nivel de aprendizaje, podrá requerir la superación de una prueba previa de conocimientos.

Artículo 25. *Procedimiento de admisión.*

1. Con antelación suficiente al inicio de cada acción formativa, entre el PDI que lo solicite y cumpla los requisitos de la convocatoria, si los hubiera, el IFIE elaborará una relación de admitidos a los que se les comunicará, por el procedimiento establecido por el IFIE, el lugar, fechas y horario de la acción.

2. Se elaborará un listado de suplentes entre quienes no hayan obtenido plaza en el sorteo, cuyo orden en la lista de suplencias se determinará mediante el mismo procedimiento, para el caso de que se produzca alguna renuncia.

3. Las reclamaciones a las listas se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde su publicación.

Artículo 26. *Asistencia.*

1. La imposibilidad de asistencia a la actividad formativa o la previsión de ausencia de un porcentaje igual o superior al 25 % de las horas lectivas deberá ser comunicada al IFIE mediante correo electrónico, de acuerdo con el artículo 20 apartado 2. En este caso, se procederá al llamamiento de otros solicitantes del listado de suplentes.

2. El PDI seleccionado que a la fecha de inicio de la actividad formativa no se encontrara en la situación de servicio activo en la Universidad de Burgos, decaerá en su derecho a participar en el mismo. No obstante, los participantes que causaran baja durante la celebración de las actividades podrán completarlas hasta su terminación.

3. Podrá participar el PDI que se encuentre en las siguientes situaciones: permiso por maternidad/paternidad y excedencia voluntaria por cuidado de hijos o familiares.

4. No podrán participar en las acciones formativas quienes se encuentren en situaciones de incapacidad temporal y de licencia sin retribución.

Artículo 27. *Penalizaciones.*

A aquellos PDI que no comuniquen al IFIE su renuncia en los términos indicados en el artículo 20.2, se les podrá excluir de participar en las dos siguientes actividades formativas que se oferten desde el IFIE en las que hayan resultado admitidos desde la fecha de finalización de la acción formativa correspondiente, salvo que exista justificación debidamente motivada y acreditada, y que cuente con el visto bueno del IFIE. La Comisión de Formación será informada de dichas exclusiones.

Capítulo 7. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 28. *Evaluación de las acciones formativas, de sus participantes y de su impacto.*

1. A la conclusión de cada acción de formación se entregará a los participantes un cuestionario que servirá para poner de manifiesto la opinión de los mismos acerca de la calidad de la acción impartida. Dicho cuestionario será elaborado por el IFIE y tendrá en cuenta

aspectos referidos tanto a los recursos empleados, formadores y metodología empleada como a la adecuación de los contenidos de la acción.

2. Los participantes en las acciones formativas podrán ser evaluados por los formadores del curso, tanto en lo que se refiere a su asistencia y puntualidad, como en el aprovechamiento de la formación recibida, cuando así esté previsto en la convocatoria específica.

3. El formador responsable de la acción formativa realizará la evaluación de la misma respecto a la organización y gestión del curso, así como las sugerencias o propuestas de mejora que considere necesarias para mejorar su rendimiento y eficacia.

4. Transcurridos al menos cuatro meses desde la realización de la actividad formativa, el PDI que haya participado en la misma podrá ser nuevamente encuestado con objeto de conocer la aplicabilidad en su puesto de trabajo de la formación recibida.

5. También podrán ser encuestados los Coordinadores Académicos que sugirieron la realización de las distintas actividades formativas a los efectos de valorar el impacto de la formación obtenida por el PDI.

Artículo 29. *Acreditación de la asistencia: tipos de certificados.*

1. El PDI que asista a las acciones de formación incluidas en los correspondientes planes, tendrá a su disposición un certificado acreditativo que podrá ser de asistencia, de aprovechamiento, en caso de que exista evaluación, o de impartición.

2. Las faltas de asistencia por tiempo equivalente al 25 % de la duración del curso, comportarán la no expedición al participante del correspondiente certificado acreditativo de su participación en el mismo.

Artículo 30. *Certificado de asistencia.*

1. En las acciones formativas presenciales, el certificado de asistencia se expedirá cuando el PDI seleccionado haya asistido a la acción formativa en un porcentaje igual o superior al 75 % de las horas lectivas programadas. Además, será necesaria la realización de las actividades incluidas en las acciones formativas, la elaboración y entrega de los materiales requeridos por el formador. El incumplimiento de los requisitos anteriores, aun siendo por ausencias justificadas, imposibilitará la expedición del certificado.

2. El requisito de la asistencia debe quedar reflejado en el documento de control de asistencia que se pondrá a disposición del PDI participante al inicio y al final de cada sesión, pudiendo incluirse controles adicionales durante el transcurso de cada sesión.

3. En el caso de que el control de asistencia se considere una medida insuficiente para acreditar el grado de aprovechamiento del curso, el IFIE podrá establecer otras exigencias complementarias para la concesión del certificado de asistencia, en función de la especificidad de la acción formativa, lo que figurará en la convocatoria del curso.

4. En el documento de control de asistencia se deberá firmar en el espacio correspondiente a cada participante, que deberá también indicar su número de DNI. En caso de faltar cualquiera de estos dos elementos, se considerará que la persona afectada no ha asistido, lo que será considerado en el momento de realizar el cómputo establecido en este artículo.

Artículo 31. *Certificado de aprovechamiento.*

1. Se expedirá un certificado de aprovechamiento al PDI asistente cuando se cumplan las condiciones para la obtención del certificado de asistencia indicadas en el artículo 30.1 y, además, exista una prueba de evaluación del curso. A aquellos participantes que no superasen dicha prueba y acreditaran una asistencia al curso igual o superior al 75 % de las horas lectivas del mismo, se les expedirá un certificado de asistencia en sustitución del certificado de aprovechamiento.

3. Los requisitos para la expedición del certificado de aprovechamiento de la formación semipresencial o de la formación *online* serán los que se establezcan en la convocatoria del curso correspondiente.

4. En las acciones formativas presenciales con pruebas de evaluación, los certificados de asistencia y aprovechamiento serán excluyentes, pudiéndose expedir a cada participante uno u otro, en función del cumplimiento de los requisitos indicados.

5. El IFIE pondrá a disposición a los participantes los certificados haciendo constar el título del curso, la duración, el resumen de los contenidos, y, en su caso la calificación obtenida.

Capítulo 8. REGISTRO GENERAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

Artículo 32. *Naturaleza del Registro General de Formación.*

1. Existirá un registro general de actividades de formación permanente dependiente del IFIE, denominado Registro de Formación permanente del profesorado de la Universidad de Burgos. Este registro será el instrumento de publicidad y gestión de los datos relativos a la participación del profesorado en las actividades de formación permanente.

2. Se inscribirán en el Registro los certificados relativos a la participación del profesorado, en las actividades de formación permanente que se organicen desde el IFIE.

3. El reconocimiento de la formación permanente se producirá con la inscripción de los certificados de participación. Por todo ello, la inscripción en el Registro será requisito indispensable para la eficacia de los efectos profesionales que puede comportar el reconocimiento de la formación permanente.

4. La información disponible en este registro podrá ser utilizada para otros fines institucionales diferentes de los vinculados a la formación.

Artículo 33. *Inscripciones en el Registro General de Formación.*

1. La inscripción en el registro de las actividades de formación al profesorado participante se hará de oficio por el IFIE, incluirá los datos que se recojan en la normativa vigente.

2. Podrán ser registradas a instancia del interesado, otras actividades que hayan sido reconocidas por la Comisión de Formación, y en las condiciones que determine la normativa vigente.

Artículo 34. *Procedimiento de inscripción de la formación externa en el Registro General de Formación.*

1. Los interesados podrán promover la inscripción de los certificados correspondientes a actividades de formación externas.

2. La solicitud del interesado deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la participación y de la duración en horas de la actividad, así como de una traducción oficial del programa, en los supuestos en los que sea necesario.

3. Corresponde a la Comisión de Formación el examen de las solicitudes, la instrucción del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución, la cual será elevada al Vicerrector competente en materia de formación del profesorado para que dicte resolución en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución correspondiente, la solicitud podrá considerarse desestimada.

Artículo 35. *Acceso y gestión del Registro General de Formación.*

1. El Registro General de Formación permanente del profesorado, recogerá los datos relativos a las actividades de formación realizadas por el profesorado de la Universidad de Burgos.

2. El Registro General de Formación permanente del profesorado estará adscrito al IFIE, que será responsable de su organización, gestión y custodia, así como de garantizar el acceso a sus datos, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

3. El IFIE determinará las características técnicas del sistema informático que servirá de soporte al registro, así como la organización y estructura básicas y el régimen de funcionamiento de ficheros que considere más adecuado para el cumplimiento de sus fines.

4. La creación, modificación o supresión de los ficheros a los que se refiere el apartado anterior se realizará cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

Capítulo 9. FORMADORES

Artículo 36. *Selección de los formadores.*

1. Para lograr la efectividad de los planes de formación, el IFIE podrá seleccionar los formadores especializados y suficientemente cualificados para llevar a cabo la ejecución de las distintas acciones formativas.

2. Los formadores podrán pertenecer al colectivo de PDI o al Personal de Administración y Servicios, contando con preferencia los de la Universidad de Burgos, o bien será personal cualificado de las distintas Administraciones Públicas o que preste servicios formativos en empresas públicas o privadas.

3. En los casos en que se elija a empresas privadas de formación, éstas deberán acreditar su experiencia y nivel en el campo formativo.

4. Cuando las acciones formativas se lleven a cabo mediante la contratación de personas físicas o jurídicas, ésta se efectuará siguiendo lo dispuesto de forma expresa para este tipo de contratos en la legislación aplicable.

Artículo 37. *Bases de datos de los formadores.*

El IFIE contará con una base de datos de los formadores que participen en acciones formativas, y de aquel que lo hubiera solicitado. El tratamiento de los datos personales se hará conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 38. *Obligaciones de los formadores.*

1. Los formadores contarán con los medios materiales y el apoyo necesario para la impartición de la acción formativa, y serán responsables de las siguientes acciones:

- a) Adquirir un conocimiento suficiente de la plataforma de enseñanza de la Universidad de Burgos que garantice un uso eficaz de la misma en las acciones formativas que lo requieran.
- b) Remitir al IFIE, con antelación suficiente, un guión-esquema de los contenidos del curso junto con la documentación necesaria que corresponda.
- c) Cumplir el horario de cada una de las sesiones.
- d) Velar por el correcto desarrollo de las sesiones de formación.
- e) Informar de las posibles incidencias al IFIE.
- g) Controlar la puntualidad de los asistentes a la acción formativa.
- g) Realizar el seguimiento, atención y evaluación de los conocimientos adquiridos por los participantes en la acción formativa.
- h) Impartir tutorías conforme al régimen que se disponga en aquellas acciones formativas *online*.
- i) Elaborar el material didáctico necesario para entregar a los participantes en la acción formativa. Dicho material quedará a disposición del IFIE, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre derechos de autoría y propiedad intelectual.
- j) En su caso, evaluar los aprendizajes de los participantes.

2. Los formadores, tanto internos como externos, estarán obligados a ejecutar las actividades formativas de acuerdo con los términos establecidos, atendiendo a lo descrito en la oferta formativa. Cuando fuera necesario modificar elementos de la actividad formativa que afecten al programa o duración comunicarán los cambios al IFIE, con anterioridad a la celebración de la actividad formativa.

Artículo 39. *Certificado de impartición.*

Se emitirá un certificado de impartición para la acreditación de la actividad docente de los formadores participantes en las actividades formativas organizadas por la Universidad de Burgos.

Artículo 40. *Retribuciones.*

El Vicerrector competente en materia de formación del profesorado propondrá para su aprobación al Consejo de Gobierno las retribuciones de los formadores.

En el caso de los formadores de la UBU que opten por no percibir la correspondiente retribución económica, dicha formación se les podrá reconocer como adiciones a su carga docente y cuyo cómputo en créditos será establecido por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Profesorado.

Capítulo 10. MEMORIA ANUAL

Artículo 41. *Memoria Anual.*

El IFIE elaborará una memoria de las actividades formativas realizadas, con indicación de los siguientes datos:

- a) Denominación de las acciones y número de ediciones impartidas.
- b) Relación de asistentes por Centros.
- c) Evaluación de las acciones.
- d) Coste de las acciones formativas impartidas.
- e) Número de participantes por grupo y curso.
- f) Horas de formación por curso.
- g) Número de certificados de asistencia y aprovechamiento.
- h) Formadores, con indicación de su procedencia.

Capítulo 11. GRUPOS DE INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 42. *Grupos de Innovación Docente.*

1. Se entiende por Grupo de Innovación Docente (GID) el conjunto de profesores y/o profesoras que desarrollan acciones coordinadas, orientadas a la mejora continua de la docencia universitaria.

2. La Comisión de Formación resolverá la solicitud de incorporación de los Grupos de Innovación Docente al Registro de GID de la Universidad de Burgos.

3. El vicerrectorado competente, a través del IFIE solicitará, con carácter anual, la memoria de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Igualmente, se deberá informar en ella de las altas y bajas producidas en el GID

4. El IFIE y la Comisión de Formación asegurarán el adecuado funcionamiento de los distintos grupos de innovación docente mediante una evaluación bienal de su actividad. Esta evaluación se fundamentará en la revisión y análisis de las Memorias presentadas por el GID.

Artículo 43. *Registro de los Grupos de Innovación Docente.*

1. Todos los GID reconocidos por la Universidad de Burgos serán inscritos en un registro. Este registro será único, se actualizará con carácter anual y estará centralizado en el IFIE.

2. El IFIE contará con, al menos, los siguientes datos de cada GID: nombre del GID y ubicación, coordinador, miembros del grupo y líneas de trabajo. Deberán indicar además las líneas de investigación que desarrollan, junto con las publicaciones, proyectos de innovación docente, artículos en curso, así como cualquier otro material de trabajo del GID que tenga referencia e implicación directa con la mejora continua de la docencia universitaria. Se indicará igualmente el/los departamento/s en los que los miembros del GID imparten docencia.

3. Si un GID no presenta actividad significativa a lo largo de un período de tiempo suficiente, la Comisión de Formación podrá determinar su disolución.

Artículo 44. *Divulgación de la actividad innovadora.*

Además de las acciones realizadas por los propios grupos de innovación docente, el vicerrectorado correspondiente en colaboración con el IFIE, desarrollará acciones de difusión que permitan dar a conocer, a otros grupos, a otras universidades y a la sociedad en general, la actividad docente innovadora realizada por los grupos registrados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente reglamento está redactado en género masculino no marcado. Por tanto, cualquier cita del mismo cuando se refiera a personas de sexo femenino puede realizarse directamente en el género correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos, disposiciones o resoluciones anteriores se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Manual de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación del Manual de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado.

**MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE EVALUACIÓN
DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO**

El Manual de Evaluación de la actividad docente del profesorado establece en su apartado 5 la composición de la Comisión de Evaluación en los siguientes términos, respecto de los vocales pertenecientes a centros de la Universidad:

«Doce profesores pertenecientes a los diferentes centros de la Universidad distribuidos de forma proporcional al número de profesores objeto de evaluación, con la siguiente distribución:

- Facultad de Ciencias: 2 profesores.
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: 2 profesores.

- Facultad de Derecho: 1 profesor.
- Facultad de Humanidades y Educación: 3 profesores (uno vinculado a la parte de Humanidades y dos a la parte de Educación).
- Escuela Politécnica Superior: 4 profesores».

Con el fin de adecuar ese apartado a la actual estructura de centros, modificada en 2014 con la supresión de la Facultad de Humanidades y Educación y la creación de la Facultad de Educación y la Facultad de Humanidades y Comunicación, a iniciativa de la Comisión de Evaluación, se propone la siguiente redacción alternativa:

«Doce profesores pertenecientes a los diferentes centros de la Universidad distribuidos de forma proporcional al número de profesores objeto de evaluación, con la siguiente distribución:

- Facultad de Ciencias: 2 profesores.
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: 2 profesores.
- Facultad de Derecho: 1 profesor.
- Facultad de Educación: 2 profesores.
- Facultad de Humanidades y Comunicación: 1 profesor.
- Escuela Politécnica Superior: 4 profesores».

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se eligen vocales de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, eligió los siguientes vocales de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado:

Ana María Lara Palma (Escuela Politécnica Superior)
Pilar Muñoz Rodríguez (Facultad de Ciencias)
Carlos Pérez González (Facultad de Humanidades y Comunicación)

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador².

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria del Concurso Público número 23 de Plazas de Profesorado Contratado Temporal.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la convocatoria del Concurso Público número 23 de Plazas de Profesorado Contratado Temporal.

² Publicado en el [BOCYL núm. 221 de 16 de noviembre de 2015](#).

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria del Concurso Público número 15 de Plazas de Profesorado Contratado Doctor Interino.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la convocatoria del Concurso Público número 15 de Plazas de Profesorado Contratado Doctor Interino.

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria de Concurso Público de una plaza de Profesor Contratado Doctor Permanente.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la convocatoria de Concurso Público de una plaza de Profesor Contratado Doctor Permanente.

Vicerrectorado de Internacionalización, Cooperación e Investigación

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa de Reconocimiento Académico para Estudiantes de Intercambio en el Marco del Programa de Movilidad Internacional (Erasmus y otros Programas).

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la Normativa de Reconocimiento Académico para Estudiantes de Intercambio en el Marco del Programa de Movilidad Internacional (Erasmus y otros Programas).

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL (ERASMUS, Y OTROS PROGRAMAS)

El cambio en la denominación de algunos programas y el cambio en la estructura de los programas de intercambio internacional, hacen necesaria la revisión y adaptación de la normativa de reconocimiento académico para los programas de movilidad internacional, tanto en el marco del programa Erasmus como en el marco de otros programas o de convenios propios de la Universidad de Burgos.

La Universidad de Burgos, se compromete a dar pleno reconocimiento académico a los estudios cursados en el marco del programa Erasmus reflejados en el contrato de estudios. La misma política de reconocimiento académico se aplica a todos los intercambios de movilidad internacional que se realicen en el marco de convocatorias de la Universidad de Burgos. Así mismo, se dará reconocimiento académico a los estudiantes de la UBU que realicen una movilidad en el marco del Programa de Libre Movilidad Internacional de la UBU aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2014.

La Universidad de Burgos se compromete a utilizar el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos diseñado por la Comisión Europea a fin de agilizar y asegurar la calidad académica de los intercambios, en el marco del programa Erasmus de acuerdo con la presente normativa.

TÍTULO I

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS EN MOVILIDAD INTERNACIONAL EN UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA

CAPÍTULO I. Introducción

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta normativa establece y regula la organización de la Universidad de Burgos en materia de movilidad internacional de estudiantes, así como los procedimientos y el régimen jurídico de aplicación a los estudiantes en movilidad internacional.

2. De acuerdo con esta normativa, son estudiantes en movilidad internacional los estudiantes de la Universidad de Burgos que realizan una estancia académica temporal en otra universidad o centro de educación superior de un país extranjero para cursar allí parte de sus estudios, en el marco de un programa o convenio internacional suscrito por la Universidad de Burgos o bajo la modalidad de libre movilidad.

3. El reconocimiento académico de las asignaturas cursadas por los estudiantes en instituciones extranjeras con las que la Universidad de Burgos ha suscrito un acuerdo de colaboración para la movilidad de estudiantes se basa en la confianza entre las universidades participantes.

Artículo 2. *Coordinador del acuerdo bilateral o Coordinador Bilateral (o coordinador Erasmus cuando se trate de acuerdos Erasmus).*

Se denomina «Coordinador bilateral» al profesor encargado de uno o varios convenios Erasmus y, cuando proceda, de acuerdos fuera del ámbito Erasmus, para movilidad de estudiantes de un área de estudios. El coordinador será preferentemente un profesor con docencia en la titulación para la que está firmado en acuerdo Erasmus. Las excepciones, deben estar justificadas y expresamente aceptadas por el coordinador de la titulación.

Las funciones del coordinador bilateral son:

1. Promover y proponer la firma de Acuerdos Bilaterales de Movilidad Internacional
2. Conocer el plan de estudios de la universidad de destino y en qué idioma se imparten.
3. Actuar de persona de contacto con el profesor o departamento de la universidad asociada para asuntos académicos.
4. Establecer los requisitos académicos en la convocatoria anual del intercambio del que es responsable.
5. Informar y asesorar a los estudiantes de todos aquellos temas académicos en el ámbito de su intercambio bilateral.
6. Elaborar y firmar, junto con el estudiante, el contrato de estudios, así como, recabar la firma del coordinador de titulación y tramitarlo ante la Secretaría del Centro en los plazos establecidos. En su caso, si hubiera que hacer modificaciones del contrato de estudios, éste sería también el procedimiento a seguir.
7. Mantener contacto regular por e-mail con el estudiante durante su estancia en la universidad de destino. En lo relativo a las propuestas de modificación del contrato de estudios debe responder a las propuestas de «Modificación del contrato de estudios» que el estudiante pudiera plantearle con tiempo suficiente para modificar el contrato de estudios dentro de los plazos legales.
8. Realizar el reconocimiento académico, con el visto bueno del coordinador de titulación.
9. Ejercer la coordinación académica de los estudiantes de movilidad procedentes de otras universidades extranjeras en el ámbito del acuerdo, informando, asesorando, aprobando su plan de estudios y actuando como su tutor.

10. Informar diligentemente de las incidencias relevantes al Servicio de Relaciones Internacionales, a la Secretaría del Centro y/o al coordinador de titulación.

Artículo 3. *Coordinador de Programas Internacionales de un Centro/Titulación.*

Se denomina «Coordinador de Programas Internacionales» al coordinador de un Centro o de una titulación o grupo de titulaciones. El Coordinador de Programas Internacionales será elegido en Junta de Centro y podrá coordinar una o más titulaciones de un centro. Deberá asegurar el compromiso del centro con los principios y mecanismos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos ECTS y garantizar su utilización así como ofrecer ayuda a los coordinadores bilaterales y establecer criterios homogéneos en relación a los programas de movilidad internacional y en relación al reconocimiento académico.

Son competencia de los Coordinadores de Programas Internacionales:

1. Coordinar la política internacional de su Centro o Titulación marcando directrices y pautas homogéneas para el reconocimiento académico.
2. Dar el visto bueno, si procede, a las propuestas de firmar nuevos acuerdos Erasmus para las titulaciones de su competencia, antes de remitirlas al Servicio de RRII para su tramitación.
3. Dar el visto bueno a la propuesta de contrato de estudios y firmarla o, en su caso, denegarla motivadamente en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aceptada la propuesta de contrato de estudios.

En el caso de que la firma del contrato de estudios sea denegada, el estudiante podrá presentar una nueva propuesta siguiendo las indicaciones del Coordinador de Programas Internacionales o, en caso de que el estudiante considere que la denegación vulnera alguna de las disposiciones establecidas en la presente Normativa, podrá presentar recurso de alzada ante el Rector. Dicho recurso será resuelto en el plazo de tres meses previo informe del Vicerrectorado sobre la compatibilidad de la propuesta con la presente Normativa.

4. Firmar su conformidad con las propuestas de contrato de estudios y sus modificaciones, así como las certificaciones académicas de los estudiantes de intercambio procedentes de instituciones extranjeras.
5. Dar el visto bueno al reconocimiento de créditos de los estudiantes de movilidad internacional a su regreso.
6. Sustituir a los coordinadores bilaterales de su ámbito de competencia así como ejercer de Coordinador bilateral para los acuerdos que no tengan establecida esta figura.

Artículo 4. *Comisión de Centro para Programas de Intercambio.*

Cada Centro podrá crear una Comisión de Centro para Programas de Intercambio de la que, en todo caso, formarán parte los Coordinador de Programas Internacionales de las titulaciones que se impartan.

Artículo 5. *Tabla de equivalencias.*

La tabla de equivalencias es una correspondencia entre asignaturas, cursos completos o cuatrimestres o bloques de asignaturas de la Universidad de Burgos y la Universidad extranjera.

CAPÍTULO II. Del reconocimiento académico

Artículo 6. *Reconocimiento académico.*

1. Todo estudiante de la Universidad de Burgos que realice estudios en otra universidad dentro del marco de Erasmus o de otros programas o acuerdos de intercambio a los que sea de aplicación esta normativa, tiene derecho al reconocimiento académico de los estudios cursados en la otra universidad. El reconocimiento académico máximo a realizar será de un curso

académico completo o equivalente o de la parte proporcional a la duración de su estancia en el extranjero.

2. El contrato de estudios especificará la correspondencia entre los estudios cursados en la universidad de destino y los de la titulación en la Universidad de Burgos. La correspondencia podrá ser por curso completo, semestre, bloques de asignaturas, asignaturas individuales o créditos.

3. El reconocimiento académico podrá ser:

- a) Asignatura por asignatura.
- b) Por bloque de asignaturas.
- c) Por curso completo o cuatrimestre.
- d) Por número de créditos ECTS.

4. En los casos b, c) y d) la nota media de las asignaturas realizadas en la otra institución se aplicará a todas las asignaturas sujetas a reconocimiento en la Universidad de Burgos. El estudiante deberá cursar en la Universidad de acogida todas las asignaturas que figuren en el contrato de estudios.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta Normativa, en la Normativa del Programa de Libre Movilidad de la UBU o en las correspondientes convocatorias, de las normas de la universidad de acogida podrá comportar la pérdida del derecho al reconocimiento académico. En este último caso, la medida será acordada por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en la materia, previo informe contradictorio y con audiencia del interesado.

Artículo 7. *Contrato de Estudios.*

El contrato de estudios es un documento a través del cual se realiza el reconocimiento académico. En este documento se recogen las asignaturas/módulos o cursos que se cursarán en la universidad de destino y que, si son superadas, serán reconocidas en la Universidad de Burgos. El reconocimiento se realizará, preferentemente, a través del reconocimiento de créditos ECTS. El contrato de estudios deberá estar firmado por el estudiante, por la universidad de origen y por la universidad de destino.

1. El contrato de estudios deberá ser cumplimentado por el estudiante junto con el Coordinador bilateral. Este documento establece las asignaturas a cursar en la universidad de destino y aquellas por las que le serán reconocidas en su titulación. Para su completa eficacia, el contrato de estudios deberá ser firmado por las tres partes implicadas en la movilidad: universidad de origen (coordinador de titulación y, en su caso, coordinador bilateral), universidad de acogida y por el estudiante y se remitirá a la Secretaría del Centro que corresponda. Las modificaciones del contrato de estudios, una vez formalizadas, formarán parte de este y tendrán carácter vinculante para las partes a efectos de reconocimiento.
2. El estudiante deberá comunicar por correo electrónico al Coordinador bilateral cualquier cambio o circunstancia en la universidad de destino que haga imposible cursar las materias previstas. El estudiante no puede realizar ningún cambio sin autorización expresa previa de los coordinadores (coordinador bilateral, si lo hubiera, y coordinador de titulación). Se procederá a la realización de los cambios propuestos siempre que estos tengan carácter legal y sea materialmente posible, teniendo en cuenta los contenidos de las asignaturas y otras circunstancias concurrentes.
3. Las actividades académicas certificadas por la Universidad de acogida que no estén previstas en el contrato de estudios no tendrán reconocimiento de créditos.

Artículo 8. *Calificaciones obtenidas.*

Finalizada la estancia del estudiante deberá hacer llegar al Coordinador bilateral las calificaciones obtenidas (el «*Transcript of Records*» en el caso de las universidades que tienen implantado el sistema de reconocimiento académico ECTS) para su reconocimiento e inclusión

en su expediente previo visto bueno del coordinador de programas internacionales de su centro/titulación.

La Secretaría del centro hará constar en el expediente académico del alumno que dichas asignaturas han sido cursadas en la universidad de destino (especificando el nombre completo de la institución de destino) en el marco del programa de intercambio correspondiente (Erasmus, etc.), indicándose igualmente el nombre de las asignaturas cursadas en la universidad de destino.

Artículo 9. *Estudiantes de doctorado.*

1. En el caso de estudiantes de intercambio de doctorado, el reconocimiento de los estudios cursados o actividades de investigación realizadas en una Universidad extranjera, institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio en los que hayan sido admitidos, deberán ser expresamente autorizados por el Coordinador del Programa de Doctorado, en los términos en los que hayan sido aprobados por la Comisión Académica del mismo, con la finalidad de que el alumno esté en condiciones de obtener los siguientes méritos:

- 1º Que la Tesis doctoral pueda optar a la «Mención de Doctor Internacional», de conformidad con el art. 15 del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado
- 2º Que los estudios o actividades realizadas en ese contexto académico internacional puedan incorporarse al «Documento de Actividades del Doctorando», de acuerdo a las exigencias contempladas en la normativa vigente en materia de doctorado.

2. En cualquier caso, el estudiante podrá solicitar la convalidación de los estudios cursados o actividades desarrolladas en el extranjero, en virtud de lo dispuesto en el «procedimiento de convalidación» del programa de formación transversal ofertado por la Escuela de Doctorado. En ese sentido, en el momento en el que deban cumplimentar periódicamente el «Documento de Actividades del Doctorando», de acuerdo con su tutor y director de Tesis, harán una propuesta concreta de actividades formativas, análogas a las programadas por la Escuela de Doctorado de la UBU, comprometiéndose a realizarlas en función de la oferta existente en las Universidades o centros de investigación de destino. En su caso, la Comisión Académica de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos dará el visto bueno a la propuesta presentada por el doctorando.

Posteriormente, el alumno deberá acreditar documentalmente haber superado satisfactoriamente dichas actividades formativas, a efectos de su eventual convalidación e inclusión definitiva en su «Documento de Actividades», teniéndose en cuenta los informes preceptivos de su Director y/o Tutor de Tesis Doctoral y de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

TÍTULO II

ESTUDIANTES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Artículo 10. *Información para los estudiantes de intercambio procedentes de universidades extranjeras.*

La Universidad de Burgos se compromete a tener actualizada la oferta académica y la guía ECTS de forma que ésta sea conocida por los estudiantes que quieren cursar estudios en la Universidad de Burgos en el marco del algún programa de movilidad internacional.

Los estudiantes se matricularán como estudiantes Erasmus, de convenio, de intercambio, visitantes o bajo el nombre del programa por el que permanecen en la Universidad de Burgos, según los casos.

A los estudiantes Erasmus procedentes de universidades extranjeras que vayan a cursar estudios de doctorado les podrá ser también de aplicación la normativa de enseñanzas oficiales de doctorado.

El coordinador bilateral, en su caso, y el coordinador de Programas Internacionales del Centro/Titulación deberán firmar el contrato de estudios de cada uno de los estudiantes de intercambio procedentes de universidades extranjeras, según requiera la universidad de origen del estudiante.

El coordinador de programas internacionales del centro/titulación, deberá firmar el documento «*Transcript of Records*» de los estudiantes de movilidad internacional que hayan realizado estudios en la Universidad de Burgos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de reconocimiento académico para estudiantes de intercambio en el marco del Programa Sócrates, otros programas internacionales y de convenios bilaterales, aprobada por sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos de 27 de septiembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria de Cursos de Verano 2016.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó la convocatoria de Cursos de Verano 2016.

Gerencia

ACUERDO, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban modificaciones presupuestarias.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de noviembre de 2015, aprobó, para su remisión al Consejo Social, la modificación presupuestaria MC 07/2015.

I.9. Gerente

NORMATIVA de cierre para el ejercicio presupuestario 2015.

Estando próxima la finalización del ejercicio presupuestario 2015 resulta necesario regular las operaciones contables de cierre de acuerdo con la Normativa Económico Financiera de la Universidad de Burgos y el resto de normas de carácter autonómico y/o estatal que nos afectan en este sentido.

1. **Ámbito de aplicación:** será de aplicación a todos los órganos, centros, departamentos, servicios y demás responsables de gastos (incluidos los contratos al amparo del artículo 83 de la

LOU, los cursos y demás proyectos de investigación) que se realicen con cargo al presupuesto de la Universidad de Burgos.

2. Se procurará, en todo momento, la **agilidad** en la tramitación de la documentación económica y contable intentando que no se produzca una **acumulación excesiva e injustificable** de la misma. En este sentido, **NO SE PODRÁN REALIZAR CONTRATOS, COMPRAS O PEDIDOS, CON APLICACIÓN A CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2015, CON POSTERIORIDAD A 30 DE NOVIEMBRE**, excepto en proyectos que tengan financiación afectada y cuya ejecución incluya, expresamente, la realización de gastos en el mes de diciembre.

3. Pagos de haberes y otras retribuciones incluidas en nóminas complementarias:

3.1. Los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2015 serán satisfechos conjuntamente el día veintitrés del mismo mes.

3.2. El resto de las retribuciones incluidas en nóminas complementarias se abonarán igualmente el **veintitrés de diciembre**, para ello, será condición indispensable que, toda la documentación justificativa debidamente cumplimentada y certificada por los responsables de cada uno de los gastos, se presente con **fecha límite el día nueve de diciembre de 2015** en el Servicio de Recursos Humanos, la documentación que no esté presentada en la anterior fecha y, siempre que en el momento de su realización exista crédito adecuado y suficiente, será tramitada en el ejercicio 2016.

3.3. A estos efectos, la documentación justificativa de las nóminas ordinaria, extraordinaria y complementaria deberá estar en el Servicio de Contabilidad y Presupuestos con cinco días hábiles de anticipación.

4. Anticipos de Caja Fija:

- a. **De Centros y Departamentos:** los responsables de créditos de centros y departamentos deberán agilizar en todo momento la gestión y pago de sus facturas. Las que se tramiten a través de este medio deben estar pagadas como fecha límite el día **veintitrés de diciembre de 2015**. La cuenta justificativa formada con las mismas deberá confeccionarse y ser remitida al Servicio de Contabilidad y Presupuestos. Las cajas quedarán cerradas a treinta y uno de diciembre por lo que no deben pagarse facturas del ejercicio 2015 por este sistema después de esta fecha.
- b. **De Servicios Centrales e Investigación:** todas las facturas que se tramiten a través de este medio deben estar pagadas como fecha límite el día **veintitrés de diciembre de 2015**. La cuenta justificativa formada con las mismas deberá confeccionarse y ser remitida al Servicio de Contabilidad y Presupuestos. Las cajas quedarán cerradas a treinta y uno de diciembre por lo que no deben pagarse facturas del ejercicio 2014 por este sistema después de esta fecha.

Todas las **facturas abonadas previamente** por una persona diferente del que expide el justificante, y que quiera recuperar el dinero adelantado, deberá presentar la documentación justificativa, ante el centro, departamento o servicio al que corresponda su tramitación, antes del día **dieciocho de diciembre de 2015**. Desde los centros gestores se intentará que el pago al cesionario se efectúe desde los Anticipos de Caja Fija para evitar incrementar excesivamente la documentación.

5. **Pagos a Justificar:** la fecha límite de solicitud de un pago a justificar será el día **treinta de noviembre de 2015**. Todos los gastos que deban tramitarse por este método y que no se hayan solicitado en la fecha referida deberán esperar a ser realizados en el ejercicio 2016. Se recuerda que el plazo de justificación de los pagos ya emitidos es de tres meses.

6. **Pago Directo:** todas las facturas deberán estar tramitadas con la máxima celeridad para que puedan ser registradas en el sistema UXXI-Económico antes del **treinta y uno de diciembre**. Sólo y excepcionalmente podrán ser tramitadas con posterioridad a esta fecha las correspondientes a la facturación del mes de diciembre derivada de contratos debidamente formalizados (teléfono, suministros como el agua, luz, gas, etc., y certificaciones de obra correspondientes al mes de diciembre). A estos efectos se informará por correo electrónico, teléfono y mediante **anuncio en la página web** de la Universidad de que la **fecha límite para recibir** facturas de los proveedores (ya sean en papel o electrónicas) correspondientes al ejercicio 2015, será el día **12 de enero de 2016**.

Con la puesta en marcha durante en ejercicio 2015 de la Ley 25/2013, de «impulso de la factura electrónica y creación del registro contable» se han establecido dos cauces para la entrada y registro de la facturación, por tanto para establecer las pautas en esta norma de cierre se atenderá a lo siguiente:

- Facturas emitidas en «formato papel». El registro administrativo seguirá el orden secuencial habitual. La incorporación al registro contable (UXXI Ec) se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Aquellas facturas cuya fecha de emisión del proveedor sea de hasta 31/12/2015 generarán un justificante de gasto del ejercicio 2015 al que se imputarán presupuestariamente.
 - Aquellas cuya fecha de emisión del proveedor sea desde 01/01/2016 generarán un justificante de gasto del ejercicio 2016 al que se imputarán presupuestariamente.
- Facturas generadas por el proveedor electrónicamente y que tengan entrada en el registro administrativo FACe:
 - Aquellas facturas cuya fecha de emisión del proveedor sea de hasta 31/12/2015 generarán un justificante de gasto del ejercicio 2015 al que se imputarán presupuestariamente.
 - Aquellas cuya fecha de emisión del proveedor sea desde 01/01/2016 generarán un justificante de gasto del ejercicio 2016 al que se imputarán presupuestariamente.

A los efectos de poder realizar los libros de facturas emitidas y recibidas, soporte del IVA tramitado por la Universidad, la fecha límite para imputar facturas de ingresos y/o gastos al ejercicio 2015, será el 20 de enero de 2016.

Burgos, 3 de noviembre de 2015. El Gerente, Simón Echavarría Martínez.

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 5 de noviembre de 2015 por la que se convoca el concurso público nº 5 (2015/2016) para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 9 de noviembre de 2015. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/te-interesa/concurso-no5-2015-2016-por-de-urgencia-3-plazas-plazo-de-presentacion-de-instancias-hasta-el-09-de-noviembre-de-2015-lunes>

RESOLUCIÓN rectoral de 12 de noviembre de 2015 de la Universidad de Burgos por la que se convoca el concurso público número 15 para la provisión de plazas de profesor contratado doctor básico interino

El plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 23 de noviembre de 2015. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/te-interesa/concurso-publico-no15-para-la-provision-de-plazas-de-profesor-contratado-doctor-basico-interino-no-de-plazas-ofertadas-2-plazo-de-presentacion-de-instancias-hasta-el-23>

RESOLUCIÓN rectoral de 12 de noviembre de 2015 por la que se convoca el concurso público número 23 para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado temporal de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 15 de diciembre de 2015. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/te-interesa/concurso-publico-no23-para-la-provision-de-plazas-de-pdi-contratado-temporal-no-de-plazas-ofertadas-12-plazo-de-presentacion-de-instancias-hasta-el-15-de-diciembre-de>

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2015, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso público para la provisión de una plaza de Profesor Contratado Doctor Permanente, reservada para la contratación de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido la evaluación positiva en el programa I3.

[Boletín Oficial de Castilla y León núm. 221, de 16 de noviembre de 2015.](#)

El plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 26 de noviembre de 2015. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/te-interesa/concurso-publico-no14-para-la-provision-de-una-plaza-de-profesor-contratado-doctor-permanente-no-de-plazas-ofertadas-1-plazo-de-presentacion-de-instancias-hasta-el-26>

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Fides India Society, Bangalore (India)	Memorando	Memorando de entendimiento entre ambas instituciones	30/07/2010
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Marco	Intercambio y cooperación académicas	17/09/2014
Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León	Colaboración	Impulsar el conocimiento, la cooperación en la innovación, la transferencia de tecnología y la creación de empresas innovadoras de base tecnológica	15/12/2014
SGAE	Contrato autorización	Autorización de servicios de programación tipo radiofónica (Webcasting) en redes digitales	7/03/2015
Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, UBU, Ayuntamiento de Burgos	Colaboración	Para el desarrollo de un programa de acercamiento intergeneracional entre personas mayores y estudiantes universitarios	1/04/2015
Knowledge Exchange Institute (USA)	Marco	Acuerdo de intercambio y cooperación académicas	11/05/2015
Knowledge Exchange Institute (USA)	Específico	Ejecución de los programas de semestre, año académico y verano de la UBU para estudiantes KEI	11/05/2015
Benteler	Addenda	Addenda a la cláusula tercera del convenio de colaboración entre la UBU y Benteler España, SAU	25/05/2015
FAE y Asercomex Logistic	Colaboración	Máster Universitario en Derecho de la Empresa y de los Negocios	26/06/2015
University Stephenville, Texas	Colaboración	Acuerdo entre ambas universidades para la promoción del programa de investigación y de intercambio de estudiantes	8/07/2015
Club Balonmano Ciudad de Burgos	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración para la realización de fines de interés común	10/09/2015
Club Deportivo Campos de Castilla	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración para la realización de fines de interés común	10/09/2015
Club Voleibol Burgos	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración para la realización de fines de interés común	10/09/2015
Aparejadores Rugby Club	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración para la realización de fines de interés común	10/09/2015
Western Michigan University	Acuerdo de intercambio	Acuerdo de intercambio de estudiantes entre la Western Michigan University y la Universidad de Burgos	22/09/2015
Western Michigan University	Acuerdo de intercambio	Acuerdo para explorar el intercambio de profesores entre Western Michigan University y la Universidad de Burgos	22/09/2015
Asociación Autismo Burgos	Anexo	Desarrollo de prácticas formativas por personas con autismo	5/10/2015

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Ayuntamiento de Burgos	Colaboración	Desarrollo del programa formativo en materia de consumo dirigido a los centros educativos, durante el curso escolar 2015-2016	15/10/2015
UBU, ULE, UVA	Colaboración	Organización y desarrollo de la enseñanza conducente al título propio de máster «Camino de Santiago: patrimonio y desarrollo local» en el marco del Campus de Excelencia Internacional Triangular–E3	27/10/2015
Instituto Cervantes	Específico	Reconocimiento de centro de examen de las pruebas de conocimientos constitucionales y socioculturales de España	3/11/2015
Aspanias	Específico	Instrumentar la colaboración mutua consistente en la realización de prácticas formativas por parte de las personas con discapacidad intelectual en las dependencias de la UBU	4/11/2015
Aspanias	Anexo	Desarrollo de prácticas formativas por personas con discapacidad intelectual	4/11/2015
Chongqing Universidad Jiaotong (China)	Acuerdo entre universidades	Acuerdo Interinstitucional entre la Universidad de Burgos y Chongqing Universidad Jiaotong de doble titulación	5/11/2015
Club Baloncesto Tizona	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Baloncesto Tizona, para la realización de los fines de interés común	10/11/2015
Ayuntamiento de Burgos	Acuerdo de cesión	Cesión de la parcela de titularidad municipal situada en la carretera de Valladolid, frente a la Facultad de Humanidades	17/11/2015
Universidad de Évora	Acuerdo de asociación	Acuerdo para unirse como miembro asociado al consorcio de Erasmus Mundus Máster arqueológicos ciencia de los Materiales	24/11/2015

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Boletín Oficial del Estado núm. 262, de 2 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

Boletín Oficial del Estado núm. 262, de 2 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Turismo.

Boletín Oficial del Estado núm. 262, de 2 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales.

Boletín Oficial del Estado núm. 262, de 2 de noviembre de 2015.

REAL DECRETO 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Boletín Oficial del Estado núm. 264, de 4 de noviembre de 2015.

ORDEN EDU/966/2015, de 6 de noviembre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de los miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 222, de 17 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace público el Acuerdo de 6 de noviembre de 2015, de la Comisión Coordinadora del Distrito Único de Castilla y León, sobre la admisión en las enseñanzas de Grado en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2016-2017.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 222, de 17 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a efectos de cómputos de plazos.

Boletín Oficial del Estado núm. 276, de 18 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por la que se nombran las Comisiones de evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 228, de 25 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por la que se nombran los miembros del Consejo Asesor de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 228, de 25 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Enfermería.

Boletín Oficial del Estado núm. 286, de 30 de noviembre de 2015.

REAL DECRETO 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto.

Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 28 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

Boletín Oficial del Estado núm. 286, de 30 de noviembre de 2015.

IV.6. Becas y Ayudas

ORDEN EDU/972/2015, de 10 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/918/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios en la Comunidad de Castilla y León.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 220, de 13 de noviembre de 2015.

ORDEN EDU/971/2015, de 10 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/871/2012, de 16 de octubre, la Orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre y la Orden EDU/128/2015, de 19 de febrero, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 220, de 13 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para contratos predoctorales del Programa "Salvador de Madariaga" en el Instituto Universitario Europeo, de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado núm. 274, de 16 de noviembre de 2015.

ORDEN EDU/982/2015, de 13 de noviembre, por la que se convocan ayudas al estudio para alumnos de nuevo ingreso que cursen enseñanzas de grado en las universidades de Castilla y León durante el curso académico 2015-2016.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 222, de 17 de noviembre de 2015.

ORDEN EDU/983/2015, de 13 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/1084/2012, de 17 de diciembre, la Orden EDU/1083/2013, de 27 de diciembre y la Orden EDU/310/2015, de 10 de abril, por las que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 222, de 17 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario, de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado núm. 284, de 27 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la segunda convocatoria para el año 2015 de ayudas correspondientes a las Acciones de Programación Conjunta Internacional, contempladas en el Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado núm. 284, de 27 de noviembre de 2015.

IV.7. Premios y certámenes

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio "Juan Linz" para tesis doctorales en Ciencia Política.

Boletín Oficial del Estado núm. 263, de 3 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio "Luis Díez del Corral" para tesis doctorales en Historia de las Ideas y de las Formas Políticas, Teoría Política Normativa y Filosofía Política.

Boletín Oficial del Estado núm. 263, de 3 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio "Nicolás Pérez-Serrano" para tesis doctorales en Derecho Constitucional.

Boletín Oficial del Estado núm. 263, de 3 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social, XX-2015 convocatoria.

Boletín Oficial del Estado núm. 264, de 4 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2011-2012.

Primer premio a Diego Sancho Calderón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Burgos.

Boletín Oficial del Estado núm. 279, de 21 de noviembre de 2015.

IV.8. Concursos públicos y contratación

ANUNCIO de 30 de octubre de 2015, de la Gerencia de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro e instalación de estanterías para la segunda planta de la Biblioteca General de la Universidad de Burgos. Expte.: 15115 SM/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 218, de 11 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2015, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro y colocación de equipamiento de la planta baja del pabellón 1 en el Hospital Militar de la Universidad de Burgos. Expte.: 15132 SM/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 227, de 24 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2015, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro y colocación de equipamiento en los aularios 4 y 5 del Hospital Militar de la Universidad de Burgos. Expte.: 15147 SM/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 228, de 25 de noviembre de 2015.

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos**

<http://www.ubu.es>

boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537